Comodoro Rivadavia, 23 de Abril de 2009.

**VISTOS:**

Los presentes autos caratulados: **"V., C. A. s/ Robo en concurso real con encubrimiento", Expte. 68/04** y sus acumulados caratulados **"V., C. A. s/ Hurto de automotor", Expte. 04/02**; **"V., C. A. – V., H. R. s/ Robo"**, **Expte. 25/02**; **"V., C. A. s/ Robo agravado por escalamiento en grado de tentativa", Expte. 11/06**; **"V. L., C. A. s/ Robo en grado de tentativa –5 hechos- en concurso real con amenazas en concurso real con hurto en grado de tentativa -2hechos-", Expte. 83/04** y **"S. V., C. A. s/ Robo de automotor dejado en la vía pública", Expte. 58/07**, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 116 se dispuso librar oficio a la Unidad Regional de Policía a fin de que inserte en la Sección Orden del Día la averiguación de paradero y comparendo del imputado C. A. V. por no haber sido habido en el domicilio oportunamente fijado a fojas 104, la que fue insertada en la orden del día pública Nº 234/07 Art. 2º inc. 3º del 11-12-07.

Que a fojas 120, con fecha 22 de agosto de 2008, se ordena citar a la Señora L. E. S., madre del imputado C. A. V., a fin de que informara a este Tribunal cualquier dato respecto del nombrado, conforme surge del acta que obra a fojas 104, donde surge que el mismo se encontraría trabajando como peón en un campo propiedad de la Señora S., en la zona de Km. 20, Barrio Astra, de esta ciudad.

Que de las constancias de fojas 121/123, surge que la nombrada no fue habida en el domicilio que se informara oportunamente,

desconociéndose su paradero.

Que, en consecuencia, a fs. 124, por decreto simple y, previo a declarar su rebeldía, se dispone librar oficio a la Unidad Regional de Policía, solicitando se inserte en la Sección Orden del Día la Averiguación de Paradero por el término de 30 días, para lo cual se libra el oficio N° 1155/08, el que se recepciona con informe que da cuenta que la misma se encuentra inserta en la Sección Orden del Día N° 210/08 Art. 2° inc. 1° e informado al Sistema Informático Policial el 6 de noviembre del 2008.-se ordenó la averiguación de paradero del mismo por el término de treinta días, requiriéndose a la Unidad Regional de esta ciudad su inserción en la Sección Orden del día.

Que, no obran constancias en la causa de que al día de la fecha V. haya sido habido, en consecuencia, habiendo violado el compromiso de residencia al haberse ausentado del domicilio constituido sin autorización del Tribunal, corresponde declarar su rebeldía ordenándose consecuentemente su captura, suspendiéndose el trámite de la presente, hasta tanto se presente, sea habido u opere la prescripción de la acción penal.

Por lo expuesto, y lo normado en los arts. 49 inc. 1º y 55 del CPP; 18 de la Constitución Nacional y 22; 44; 45 y 50 de la Constitución Provincial, y Arts. 257; 258 y 259 del CPP, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

Por ello, esta Cámara Primera en lo Criminal,

**RESUELVE:**

**1.- DECLARAR LA REBELDIA** del imputado **V., C. A. y/o S. V., C. A. y/o V. L., C. A.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y **SUSPENDER**, respecto del mismo, el trámite de la presente causa y sus acumulados Exptes. N° 04/02, N° 25/02, N° 83/04, N° 11/06 y 58/07. (Arts. 257 y 259 del C.P.P.).

**2.- ORDENAR** la **CAPTURA** del nombrado. A tal fin líbrese oficio de estilo a la Unidad Regional de Policía. (Art. 258 del C.P.P.)

**3.- FIRMAN** la presente dos de los Señores Jueces que coinciden en la solución del caso, por encontrarse inhibido para actuar el Doctor Martín Roberto Montenovo.

**4.-** Cópiese, protocolícese, notifíquese y practíquense las comunicaciones de rigor.

Protocolo nº 21/09 de fecha 23/4/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos. Ante mí: Lucía Borjas.